



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Yo alo<sup>no</sup> Car<sup>no</sup>  
Rex<sup>no</sup>

á la Junta de Propios y Arrendamiento.

La Ciudad acuerda que precedida regularización de los diez y ocho Cárildos que debe canar cada Cavallero Rex<sup>no</sup> al año, para que se le pague el Salario de este oficio, se despache Libranza a cada uno particularmente de lo que se le estubiere deviendo por esta razón, pasandose la correspondiente á la Junta de Propios para que tenga una igual providencia que la determinada por este Ayuntamiento.

Sobre que se ha  
forme el Sr. Piña  
de la Sangosta q.  
se ha descubierto.

El Señor D. Antonio Locamora Rex<sup>no</sup> hizo presente á la Ciudad, le han asegurado varias Personas que en diferentes Partes de esta Jurisdicción se han descubierto manchas de Sangre, que han causado bastante daño en los frutos, y mediante que de esto puede resultar una Plaga que consuma y acabe con los que ay en la Huerta de esta d<sup>ha</sup> Ciudad, sino se practica en algunas diligencias para su extirpación, considerando que este Ayuntamiento executará en beneficio de su Públicos lo que acostumbra, y atenderá á que este negocio es uno de los primeros de su obligación, en cumplimiento de lo que le corresponde por su empleo, da cuenta de el para que resuelva en su inteligencia lo que tenga por mas conveniente; Y la Ciudad habiendolo oído y confesado, teniendo presente la gravedad de el asunto, y lo que en el se interesa no solo la utilidad de estos Vecinos, sino es la de los demas Pueblos de esta Provincia; Desde luego para tomar pleno conocimiento de lo que ocurre en el, lo cometió al Sr. D. Carlos de Piña, para que con su acreditado zelo, practique en esta importancia las diligencias que fuere conducentes, tomando los mas seguros Informes de Superiores de toda verda